

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

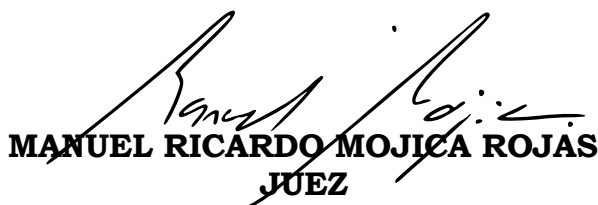
EXP. N°2023-00058.

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho,

RESUELVE

ADMITIR la sustitución del poder realizada por la abogada **JULY ANDREA RUIZ VENTURA** como apoderada de la parte demandante, en consecuencia, se le **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar a la apoderada sustituta **LAURA DAYAN CASTRO BELTRÁN**, en los mismos términos consignados en la sustitución aportada. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

(2)

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N96 FIJADO **HOY 13 DE OCTUBRE**
DE 2023 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **357ec290065dd18bc68467c4cf0ffde0146a1a8845b8e9fbae64bd894e3de51**

Documento generado en 12/10/2023 01:57:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

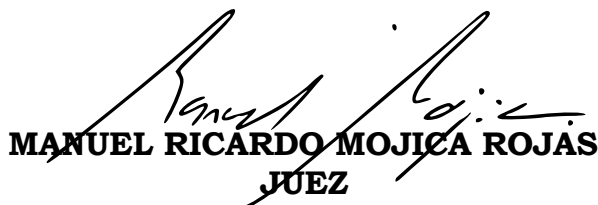
Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2023-00058.

Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos procesales a los que haya lugar el acuerdo de pago “N° 5054 del 18 de julio de 2023”, proveniente del demandante, en el que informa que se realizarán 51 pagos cada uno por el valor de \$100.658.00 M/cte.

Así mismo, requiérase a la parte demandante, para que informe si suspenderá el presente proceso.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N96 FIJADO **HOY 13 DE OCTUBRE**
DE 2023 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddb40e4b332b20a211d81e2022072ab1db29e41d8c81aef2bf54a81093d057**

Documento generado en 12/10/2023 01:57:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2023-00071.

Agréguese a los autos la manifestación realizada por los bancos; Banco BBVA, banco GNB Sudameris, Banco Mundo Mujer, Banco de Occidente, Banco Credifinanciera, Banco Pichincha, Bancamía, Falabella, en virtud del cual informó que *“(los) número (s) de documentos no posee productos de depósito y/o vínculo financiero con nuestra entidad”*.

Del mismo modo, los bancos; Banco de Bogotá, Bancolombia y Av. Villas, mediante reporte remitido informan que *“los saldos actuales de las cuentas de ahorro están cobijadas por el monto de inembargabilidad”*. Así mismo, téngase en cuenta para los efectos procesales a los que haya lugar y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N96 FIJADO **HOY 13 DE OCTUBRE**
DE 2023 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cf73cfc4207b646a48d99175622322dc3d870209b1017d989555f31708dc6**

Documento generado en 12/10/2023 01:57:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

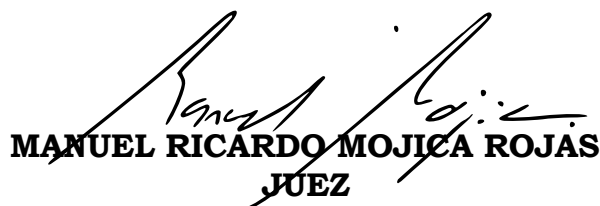
Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2023-00093.

Agréguese a los autos la manifestación realizada por los bancos; Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Scotiabank, en virtud del cual informó que *“(los) número (s) de documentos no posee productos de depósito y/o vínculo financiero con nuestra entidad”*.

Del mismo modo, los bancos; Banco BBVA y Av. Villas, mediante reporte remitido informan que *“los saldos actuales de las cuentas de ahorro están cobijadas por el monto de inembargabilidad”*. Téngase en cuenta para los efectos procesales a los que haya lugar y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N96 FIJADO **HOY 13 DE OCTUBRE**
DE 2023 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **934fba503682b648f6c3915429522285799a17b3f839849858810fb3e5f875e7**

Documento generado en 12/10/2023 01:57:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

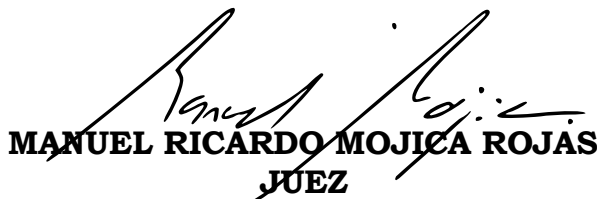
EXP. N°2023-00097.

Agréguese a los autos la manifestación realizada por el Banco BBVA, en virtud del cual informó que *“(los) número (s) de documentos no posee productos de depósito y/o vínculo financiero con nuestra entidad”*.

Del mismo modo, agréguese a los autos la manifestación realizada por la empresa Ecopetrol SA, mediante la cual manifestó *“(…) el acá demandado se encuentra desvinculado de la empresa desde el 15 de diciembre de 2021, por haberse acogido al plan de retiro ofrecido por esta sociedad 2020 – 2023, así mismo, se hace la claridad que Ecopetrol S.A., no es el pagador de los conceptos económicos establecidos en el acta de conciliación del plan de retiro, por cuanto es ahora Protección dicho pagador”*. (Núm.10 C.M.C)

Téngase en cuenta para los efectos procesales a los que haya lugar y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N96 FIJADO HOY 13 DE OCTUBRE
DE 2023 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70b9732b725e4287db81b936ec7d81ec8f7f027f9fbab76fd0fb5702dad771fa**

Documento generado en 12/10/2023 01:57:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2023-00099.

Agréguese a los autos la manifestación realizada por los bancos; Banco W, Banco de la Mujer, Banco Caja Social, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Credifinanciera, Ban100, Bancamía, Itaú, Pichincha, Davivienda, Banco SerFinanza, CoopCentral, Mi banco, Banco Popular, en virtud del cual informó que *“(los) número (s) de documentos no posee productos de depósito y/o vinculo financiero con nuestra entidad”*.

Así mismo, del reporte emitido por los bancos: BBVA, Scotiabank, y Bancolombia, quienes informaron que *“se tomó atenta nota de la medida cautelar de embargo, la cual será atendido con los depósitos que realicen en el futuro y una vez se haga efectivos, se colocarán a disposición del Despacho”*. Téngase en cuenta para los efectos procesales a los que haya lugar y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

(2)

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N96 FIJADO HOY 13 DE OCTUBRE
DE 2023 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33a45586e91f0e5ab9b2ca1ac08b06ee2ac5b5795591ea6567aa379061d42e82**

Documento generado en 12/10/2023 01:57:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

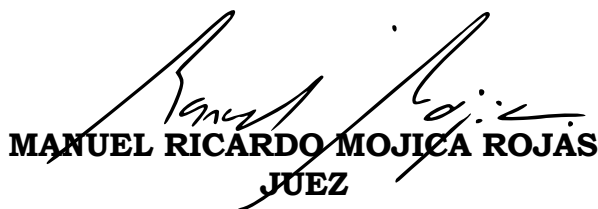
Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2023-00102.

Agréguese a los autos la manifestación realizada por los bancos; Banco GNB Sudameris, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Caja Social, Scotiabank, Pichincha, en virtud del cual informó que *“(los) número (s) de documentos no posee productos de depósito y/o vínculo financiero con nuestra entidad”*.

Así mismo, del reporte emitido por los bancos: BBVA, Scotiabank, Banco de Bogotá, Banco Caja Social y Bancolombia, quienes informaron que *“se tomó atenta nota de la medida cautelar de embargo, la cual será atendido con los depósitos que realicen en el futuro y una vez se haga efectivos, se colocarán a disposición del Despacho”*. Téngase en cuenta para los efectos procesales a los que haya lugar y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

(2)

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N96 FIJADO HOY 13 DE OCTUBRE
DE 2023 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01c807de440d0b331a2a6aec3117ce15ea8ab8f8ad6abe411c7f3876f2b09496**

Documento generado en 12/10/2023 01:57:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2023-00102.

En atención a la documental aportada por el apoderado de la parte demandante y en aras de evitar futuras nulidades, requiérase a la memorialista para que realice en debida forma la notificación personal y por aviso previstas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, toda vez que lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, no sustituye lo contemplado en los referidos artículos, sino que establece la posibilidad de realizar la notificación personal vía electrónica como mensaje de datos, en caso de contar con la información de contacto pertinente.

Lo anterior en virtud, que al tratarse de tres demandados solo se suministró el correo electrónico quicenonelson@gmail.com de uno de ellos, de suerte que, en aras de garantizar el derecho de defensa, se debe realizar la notificación por separado. Aunado a lo anterior, deberá aportar el Certificado de Existencia y Representación legal de la empresa Quinceno Soluciones S.A.S.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

(2)

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N96 FIJADO HOY 13 DE OCTUBRE
DE 2023 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d06fcf68305a2a530acf37c4bd289c386d32a8aa7f62fa5aa526d8db29fd0f92**

Documento generado en 12/10/2023 01:57:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

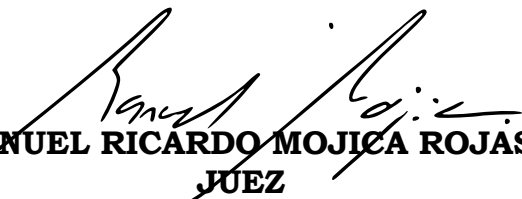
Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2023-00188.

Agréguese a los autos la manifestación realizada por los bancos; Banco GNB Sudameris, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Caja Social, Scotiabank, Pichincha, en virtud del cual informó que *“(los) número (s) de documentos no posee productos de depósito y/o vínculo financiero con nuestra entidad”*.

Así mismo, del reporte emitido por los bancos: BBVA, Falabella y Bancolombia, quienes informaron que *“se tomó atenta nota de la medida cautelar de embargo, la cual será atendido con los depósitos que realicen en el futuro y una vez se haga efectivos, se colocarán a disposición del Despacho”*. Téngase en cuenta para los efectos procesales a los que haya lugar y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

(2)

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N96 FIJADO HOY 13 DE OCTUBRE
DE 2023 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a1029a3ca854b1d47a8e3421110b315158230cb05135482da199b1af4eba353**

Documento generado en 12/10/2023 01:57:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

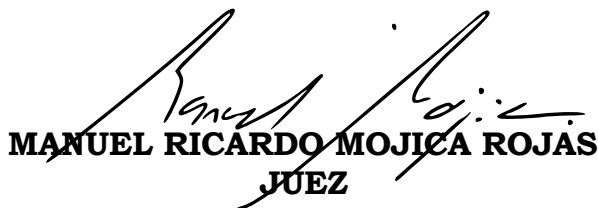
EXP. N°2023-00188.

Téngase en cuenta que el demandado Carlos Alberto Cifuentes Cáceres, se notificó de forma personal de conformidad a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, del del mandamiento de pago proferido el 29 de mayo de 2023, tal y como consta en e la certificación de notificación visible en el (*Núm. 14 C.P.*), y en el término otorgado se pronunció frente a las pretensiones.

De la contestación planteada, se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso. Por secretaría contrólese el término.

Por otra parte, en atención a la documental allegada, se reconoce personería al abogado **FERNANDO CADENA SARMIENTO**, como apoderado judicial de la parte demandada **CARLOS ALBERTO CIFUENTES CÁCERES**, en los términos indicados en el poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

(2)

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N96 FLJADO HOY 13 DE OCTUBRE
DE 2023 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7cccb940d43fb13f5de8f28e0e9532e7c76a6c53a190b9a0a84ba0b8e68e9c25

Documento generado en 12/10/2023 01:57:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., doce (12) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

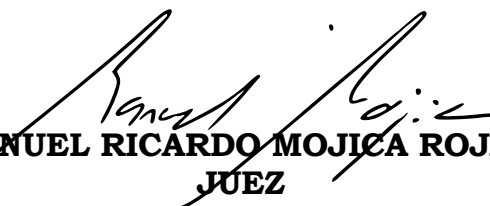
EXP. N°2023-00210.

En atención a lo manifestado por el Representante legal de la entidad que funge como apoderado general del demandante (*Núm.09 C.P*), toda vez que resulta procedente, de conformidad con el artículo 76 del código General del Proceso, el Juzgado,

RESULEVE

PRIMERO: TENER por revocado el poder conferido al abogado **FREDY GÓMEZ LÓPEZ**, quien actuó en representación de la parte demandante.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **YÉSICA ANDREA LÓPEZ ALARCÓN**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado. Notifiquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N96 FIJADO **HOY 13 DE OCTUBRE**
DE 2023 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22c5f865883246510388464cedb231b51fb47c92544af152ae8a745e0dd37692**

Documento generado en 12/10/2023 01:58:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

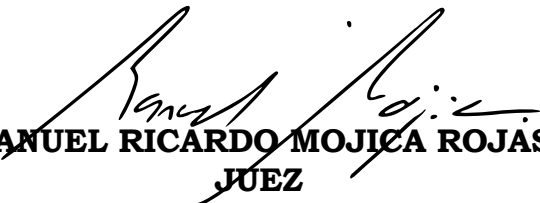
EXP. N°2023-00236.

En atención a la manifestación que antecede y toda vez que resulta procedente, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia realizada por el abogado **JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA** representante legal de GESTI S.A.S. al poder conferido por la parte demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

(2)

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N96 FIJADO **HOY 13 DE OCTUBRE**
DE 2023 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b770b6a80b7e54d264c9633bf7034f44ed3db2b8c2ed5b875d9534190ec6cd0d**

Documento generado en 12/10/2023 01:58:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2023-00326.

De la revisión a la providencia del 20 de junio de 2023 (*Núm. 006 C.P.*), se advierte que el Despacho incurrió en un error mecanográfico, en razón a que los intereses moratorios del capital acelerado se contabilizan desde la fecha de la presentación de la demanda y no desde que se hacen exigibles, así mismo, el valor de la cuota “N°140” por concepto de intereses de plazo corresponde a la suma de \$4.342.12 M/cte. y no como quedo estipulado en el referido auto.

En consecuencia, al tenor de lo dispuesto el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado,

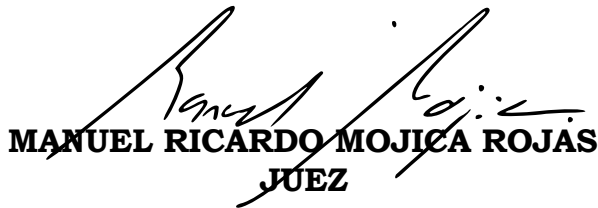
DISPONE:

CORREGIR la providencia del 20 de junio de 2023, así;

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real hipotecaria a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **JESÚS ANTONIO SÁNCHEZ ACUÑA**, por las siguientes sumas:

1. \$20.028.992,49. M/cte. por concepto del saldo de la obligación contenida en el pagaré “N°19445789”.
- 1.1. Por los intereses moratorios sobre el saldo de la obligación mencionada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique el Banco de la República, desde el 2 de marzo de 2023 fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por los intereses de plazo sobre el capital de las cuotas en mora descritas en el numeral anterior, discriminados así:
- 2.7 \$4.342.12 M/cte. por la cuota N°140 causados del 6 de septiembre al 5 de octubre de 2022.

Notifiquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

(2)

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N96 FLJADO **HOY 13 DE OCTUBRE**
DE 2023 8:00 AM

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a737cce1b232f3d8c9f09d116533229ab4a3e6a86faf6605802a9a5bdbbc9d55**

Documento generado en 12/10/2023 01:58:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

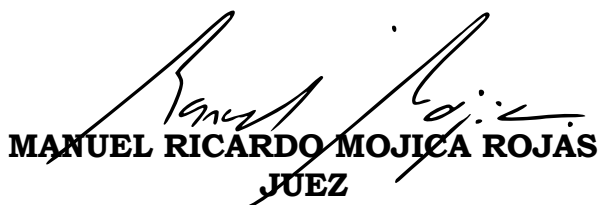
EXP. N°2023-00284.

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho,

RESUELVE

ADMITIR la sustitución del poder realizada por la abogada **YESSICA SALAMANCA PARRA** como apoderada de la parte demandante, en consecuencia, se le **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar al apoderado sustituto **RAMÓN EDUARDO BOADA**, en los mismos términos consignados en la sustitución aportada. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N96 FIJADO **HOY 13 DE OCTUBRE**
DE 2023 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed1c1065dcf1193dadaaeedad100c875af2f43f96703c520c6e87a293d834eff**

Documento generado en 12/10/2023 01:58:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

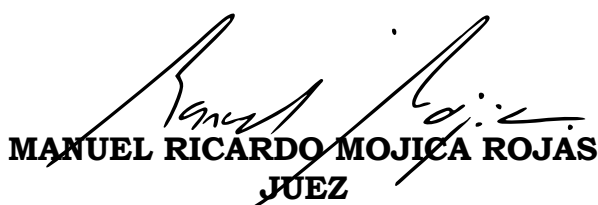
EXP. N°2023-00285.

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho,

RESUELVE

ADMITIR la sustitución del poder realizada por la abogada **YESSICA SALAMANCA PARRA** como apoderada de la parte demandante, en consecuencia, se le **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar al apoderado sustituto **RAMÓN EDUARDO BOADA**, en los mismos términos consignados en la sustitución aportada. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N96 FIJADO **HOY 13 DE OCTUBRE**
DE 2023 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dbe08bfc0f1ed1fb44ba12cfc38bb8510867a8862cca409e8384f8c80fb92f9**

Documento generado en 12/10/2023 01:58:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

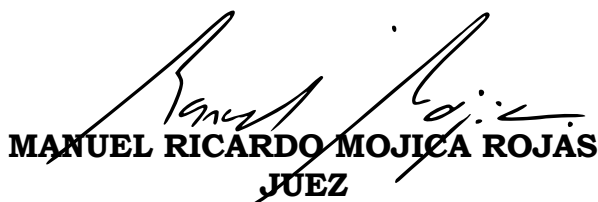
EXP. N°2023-00286.

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho,

RESUELVE

ADMITIR la sustitución del poder realizada por la abogada **YESSICA SALAMANCA PARRA** como apoderada de la parte demandante, en consecuencia, se le **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar al apoderado sustituto **RAMÓN EDUARDO BOADA**, en los mismos términos consignados en la sustitución aportada. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N96 FIJADO **HOY 13 DE OCTUBRE**
DE 2023 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1088ccc0a77e91852b4cc6d92bc88f76709b8ab224df865b384a1321a2913c6**

Documento generado en 12/10/2023 01:57:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00690.

En consideración a que la anterior demanda reúne las exigencias legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con los requisitos establecidos en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO VILLA VERÓNICA CLUB RESIDENCIAL ETAPA 1 - PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **MARÍA ISABEL MORÓN SANTAMARÍA**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. \$1.275.500.00 M/cte., por concepto de cinco (5) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de enero a mayo de 2023, cada una por valor de \$255.100.00. M/cte.
- 1.2. \$148.500.00 M/cte., por concepto de cinco (5) cuotas de “Administración Club” comprendidas entre los meses de enero a mayo de 2023, cada una por valor de \$29.700.00. M/cte.
- 1.3. Por las cuotas de administración que se causen a partir del último mes solicitado y hasta cuando se haga el pago total de la deuda liquidada siempre y cuando estén certificadas.
- 1.4. Por los intereses moratorios que se causen con posterioridad al último mes certificado liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde que se hizo exigible la obligación hasta que se efectuó su pago.

SEGUNDO: **NEGAR** el mandamiento de pago de la suma contenida en la pretensión “11.”, toda vez que no está certificada.

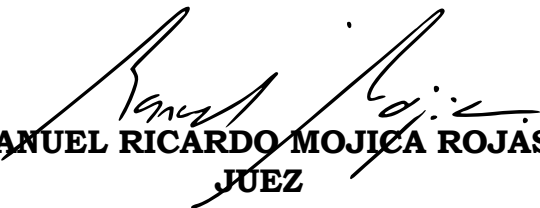
TERCERO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

CUARTO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

QUINTO: **NOTIFICAR** esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibídem.*

SEXTO: **RECONOCER** a la abogada **ESTHER LUCIA GALEANO SÁNCHEZ** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

(2)

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N96 FIJADO **HOY 13 DE OCTUBRE**
DE 2023 8:00 AM

Dr.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0cf3eb24f5ca04be0de26b467431c70e9e487e5f14cc96b35a7cd6237e**

Documento generado en 12/10/2023 01:57:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00691.

En consideración a que la anterior demanda reúne las exigencias legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con los requisitos establecidos en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO VILLA VERÓNICA CLUB RESIDENCIAL ETAPA 1 – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **JUAN PABLO MUÑOZ ARÉVALO**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. \$448.000.00 M/cte., por concepto de cinco (5) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de agosto a diciembre de 2022, cada una por valor de \$89.600.00. M/cte.
- 1.2. \$103.900.00 M/cte., por concepto de cinco (5) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de enero a mayo de 2023, cada una por valor de \$103.900.00. M/cte.
- 1.3. \$128.000.00 M/cte., por concepto de cinco (5) cuotas de “Administración Club” comprendidas entre los meses de agosto a diciembre de 2022, cada una por valor de \$25.600.00. M/cte.
- 1.4. \$148.500.00 M/cte., por concepto de cinco (5) cuotas de “Administración Club” comprendidas entre los meses de enero a mayo de 2023, cada una por valor de \$29.700.00. M/cte.
- 1.5. Por las cuotas de administración que se causen a partir del último mes solicitado y hasta cuando se haga el pago total de la deuda liquidada siempre y cuando estén certificadas.
- 1.6. Por los intereses moratorios que se causen con posterioridad al último mes certificado liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de

Colombia desde que se hizo exigible la obligación hasta que se efectuó su pago.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago de la suma contenida en la pretensión “21.”, toda vez que no está certificada.

TERCERO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

QUINTO: **NOTIFICAR** esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibídem.*

SEXTO: **RECONOCER** a la abogada **ESTHER LUCIA GALEANO SÁNCHEZ** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

(2)

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N96 FIJADO **HOY 13 DE OCTUBRE**
DE 2023 8:00 AM

Dr.

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a17dc6218a40f66b8206532b5edbed08d3f578ea168f969a3b50795721f43175**

Documento generado en 12/10/2023 01:57:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00696.

INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

INFORMAR el correo electrónico en donde la demandada Luz Dary Parra Ramírez recibe notificaciones, en su defecto realizar la manifestación pertinente, toda vez que, pese a demandar a dos personas solo suministró un correo electrónico, lo anterior en atención a lo consagrado en el inciso 1º¹, artículo 6, de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N96 FLJADO **HOY 13 DE OCTUBRE**
DE 2023 8:00 AM

¹ Ley 2213 del 2022. Artículo 6. Demanda. “La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión”.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73b7a4b7b9f433735e052046e0962906313ed1a071feeda4c7aa917462736a2**

Documento generado en 12/10/2023 01:57:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00697.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor del **BANCO FINANDINA S.A.** contra **ALEJANDRO RONDÓN ARANGO**, por las siguientes sumas:

- 1.1. \$26.651.205,99. M/cte. por concepto del capital contenido en el pagaré "N°1150616561".
- 1.2. \$3.144.921,59. M/cte., por concepto de los intereses consignados en el referido pagaré.
- 1.3. Por los intereses moratorios de la suma descrita en el numeral 1.1. liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que se hizo exigible y hasta que se efectúe su pago.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: **NOTIFICAR** esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibídem.*

QUINTO: RECONOCER como apoderado de la parte demandante al abogado **LUIS FERNANDO FORERO GÓMEZ**, en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

(2)

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N96 FIJADO HOY 13 DE OCTUBRE
DE 2023 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15e57b29190ec087a0738f79195ceacc94dfad37f555736a46d8622c9d5e186d**
Documento generado en 12/10/2023 01:57:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00698.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor del **BANCO FINANADINA S.A.** contra **ELIZABETH BERNAL LÓPEZ**, por las siguientes sumas:

- 1.1. \$24.005.206.00. M/cte. por concepto del capital contenido en el pagaré “N°2108281”.
- 1.2. \$5.816.572.00. M/cte., por concepto de los intereses consignados en el referido pagaré.
- 1.3. Por los intereses moratorios de la suma descrita en el numeral 1.1. liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que se hizo exigible y hasta que se efectúe su pago.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: **NOTIFICAR** esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.*

QUINTO: RECONOCER como apoderado de la parte demandante al abogado **LUIS FERNANDO FORERO GÓMEZ**, en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

(2)

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N96 FIJADO HOY 13 DE OCTUBRE
DE 2023 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2c4013cdb2ec265cd1f0b0da25b6d6176543198cc3b5c1575030cb9527580475

Documento generado en 12/10/2023 01:57:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00700.

INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

INFORMAR el correo electrónico en donde la demandada Janet Vargas Martínez recibe notificaciones, en su defecto realizar la manifestación pertinente, toda vez que, pese a demandar a dos personas solo suministró un correo electrónico, lo anterior en atención a lo consagrado en el inciso 1º¹, artículo 6, de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N96 FIJADO **HOY 13 DE OCTUBRE**
DE 2023 8:00 AM

¹ Ley 2213 del 2022. Artículo 6. Demanda. “La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión”.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7756441e0a57d569edc498c9d14bfbafa54f00245de653f112fc0f50e091d6b2**

Documento generado en 12/10/2023 01:57:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00731.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor del **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.** contra **SOLANYI PÉREZ DIAZ**, por las siguientes sumas:

- 1.1. \$12.811.579.00. M/cte. por concepto del saldo de capital contenido en el pagaré “N°5229730034082624”.
- 1.2. \$656.603.00. M/cte., por concepto de los intereses remuneratorios consignados en el referido pagaré, causados del 18 de enero al 16 de mayo de 2023.
- 1.3. \$709.944.00. M/cte., por concepto de los intereses moratorios, reconocidos en el referido título, causados del 18 de enero al 16 de mayo de 2023.
- 1.4. Por los intereses moratorios de la suma descrita en el numeral 1.1. liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que se hizo exigible y hasta que se efectúe su pago.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: **NOTIFICAR** esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER como apoderada de la parte demandante a la abogada **BETSABE TORRES PÉREZ**, en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

(2)

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N96 FIJADO HOY 13 DE OCTUBRE
DE 2023 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b951be5e3d473be5e8ddd978b332b4e4df449e1688cfca70173ef44c3dec0f4**

Documento generado en 12/10/2023 01:57:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2023-00227.

En atención a la manifestación que antecede y toda vez que resulta procedente, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia realizada por el abogado **JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA** representante legal de GESTI S.A.S. al poder conferido por la parte demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

(2)

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N96 FIJADO **HOY 13 DE OCTUBRE**
DE 2023 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0b46c24927d2d068f62e5cf55d2c890e00729a5d2e6a439873069d3979c454f**

Documento generado en 12/10/2023 01:57:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2023-00227.

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante y de la revisión a la providencia del 15 de junio de 2023 (*Núm. 008 C.P.*), se advierte que el Despacho incurrió en un error mecanográfico toda vez que en el numeral 1.1. respecto a los intereses moratorios del capital acelerado se deben contabilizar desde la presentación de la demanda, esto es el 2 de marzo de 2023, así mismo, en el subnumeral 2.5, la fecha en la que se causó la cuota “N°137” es el 5 de noviembre de 2022 y no como quedó allí estipulado y en el mismo sentido, el valor del subnumeral 3.5 corresponde a \$132.936.51 M/cte., y no como se pactó en el referido auto.

En consecuencia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

CORREGIR: el auto proferido el 15 de junio de 2023, así:

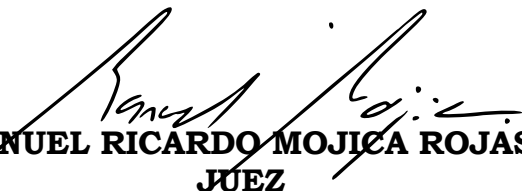
PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real hipotecaria a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **ANA RAQUEL CASTRO GUTIÉRREZ**, por las siguientes sumas:

1. \$12.507.656,17. M/cte. por concepto del capital de la obligación contenida en el pagaré “N°22956490”.
- 1.1. Por los intereses moratorios sobre el saldo de la obligación mencionada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique el Banco de la

República, desde el 2 de marzo de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 2.5 \$231.911,36. M/cte. por la cuota de capital N°137 del 5 noviembre de 2022.
- 3.5 \$132.936,51. M/cte. por la cuota de noviembre de 2022.

Notifiquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

(2)

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N96 FLJADO HOY 13 DE OCTUBRE
DE 2023 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e656a4d5e6a9a697fa8260c409391c4d2e28a7cfb2d33386f667bac6ced515a3
Documento generado en 12/10/2023 01:57:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2023-00150.

En atención a lo solicitado por la parte demandante y toda vez que en el plenario se reúnen las exigencias contempladas en el artículo 92 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE

ACEPTAR el retiro de la demanda, en consecuencia, por secretaría déjense las constancias correspondientes.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N96 FIJADO **HOY 13 DE OCTUBRE**
DE 2023 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2aa86c6b6c84922a1740f9a03d1324979f5e4260cdb736364b5bf949fece72a**

Documento generado en 12/10/2023 01:58:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2023-00385.

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y toda vez que en el plenario se reúnen las exigencias contempladas en el artículo 92 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE

ACEPTAR el retiro de la demanda, en consecuencia, por secretaría déjense las constancias correspondientes.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

(2)

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N96 FIJADO **HOY 13 DE OCTUBRE**
DE 2023 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c108419941e64191d2d927f17a80ef089c9b7faad7e29f5e9eb45f9dfac7bcb7**

Documento generado en 12/10/2023 01:58:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2023-00385.

En atención a la documental allegada, se reconoce personería al abogado **JESÚS OVIDIO COBO**, como apoderado judicial de la parte demandante **VICTOR ALFONSO BRAVO GARZÓN Y CARLOS VICENTE BRAVO GARZÓN**, en los términos indicados en el poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

(2)

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N96 FIJADO **HOY 13 DE OCTUBRE**
DE 2023 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c13500b9ef4ac8dc7a286da9cb61b0771241c6c25f73602c413c92d8fb82663**

Documento generado en 12/10/2023 01:58:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00734.

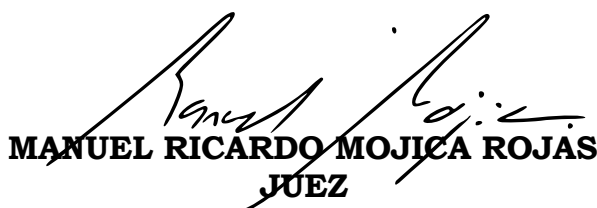
INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

INDICAR de manera precisa el tipo de proceso que pretende adelantar toda vez que interpone demanda de restitución de inmueble arrendando, pero allega un acta de conciliación en la que la demandada se comprometió a hacer entrega del inmueble, circunstancia que desconoce los postulados del artículo 82 del C.G.P., pues la solicitud de entrega¹ y la restitución son dos procesos distintos.

En virtud de lo expuesto y en caso de perseguir la entrega deberá **ADECUAR** la solicitud en tal sentido. Lo anterior de conformidad a lo preceptuado en el artículo 82 del C.G.P.

Por el contrario, si lo pretendido es la restitución deberá **ALLEGAR** el contrato de arrendamiento debidamente suscrito por la demandada Ana Mercedes Angarita Sánchez, en su defecto, la confesión prevista en el artículo 184 del C.G.P. o prueba testimonial siquiera sumaria para que ostente valor probatorio. Lo anterior de conformidad a lo preceptuado en los artículos 82, 245, 246 y el numeral 1° del artículo 384 y 385 del C.G.P.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

¹ Artículo 69. Conciliación Sobre Inmueble Arrendado. <Incorporado en el Estatuto de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, Artículo 5°. Conciliación sobre inmueble arrendado. “Los Centros de Conciliación podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a los inspectores de policía para realizar la diligencia de entrega de un bien arrendado, cuando exista incumplimiento de un acta de conciliación con un acta al respecto”.

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
**N96 FIJADO HOY 13 DE OCTUBRE
DE 2023 8:00 AM**

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5be012c7d8ff7f413eeda66d1789bacf75e614cd8bb51d69152b7c6f747618**

Documento generado en 12/10/2023 01:57:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00687.

INADMÍTASE la anterior demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación de esta providencia se subsane so pena de ser rechazada, conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

PRIMERO: ALLEGAR poder debidamente otorgado al abogado Wilson Gómez Higuera para instaurar la presente acción, de modo que no pueda confundirse con otro, toda vez que el aportado fue conferido a un profesional distinto. Lo anterior de conformidad a lo preceptuado en los artículos 74 y 82 del C.G.P.

SEGUNDO: INFORMAR la dirección de notificación del demandante Juan Gabriel Álvarez Novoa, en atención a lo previsto en el artículo 82 *ibidem*. De ser pertinente deberá acreditar la remisión previa de la demanda a la parte demandada de conformidad a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N96 FIJADO **HOY 13 DE OCTUBRE**
DE 2023 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0f7361917a46708eeb9d5c404f1835f3c51d7667ffbfa944bfce92ea5eddb22**

Documento generado en 12/10/2023 01:57:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>